



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024**

SUJETO OBLIGADO: **POLICIA AUXILIAR**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

06 de marzo de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Policía Auxiliar

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre una persona servidora pública.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se dio la respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, para que entregue el alcance a la persona recurrente por el medio señalado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La respuesta de forma completa a la persona recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Policía, Servidor, Público, Modificar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

En la Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Auxiliar** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172524000085**, mediante la cual se solicitó a la **policía Auxiliar** lo siguiente:

“TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL POLICIA AUXILIAR JAIRO BALANDA GARCIA; ESTUDIOS, SUELDO, ESCOLARIDAD, FECHA DE ALTA EN LA POLICIA AUXILIAR, EXAMENES PRESENTADOS PARA SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO, CURRÍCULUM VITAE QUE LO JUSTIFICAN COMO COMANDANTE DEL SECTOR 51 DESTACAMENTO 1, ETC.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/0233/2024**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 090172524000085 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
“TODA LA INFORMACION PÚBLICA DEL POLICIA AUXILIAR JAIRO BALANDA GARCIA; ESTUDIOS.” (sic)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/0790/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:  Al respecto, le comunico que de acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección no se encontró ningún antecedente del C. Jairo Balanda García, sin embargo, existe un registro a nombre del C. Jairo Bandala García, del cual se desprende cuenta con preparatoria.
“SUELDO.” (sic)	Actualmente percibe un sueldo mensual bruto de \$38,109.00 y mensual neto de \$31,488.00.
“ESCOLARIDAD.” (sic)	Preparatoria.
“FECHA DE ALTA EN LA POLICIA AUXILIAR.” (sic)	Adscrito a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del mes de agosto de 2021.
“EXAMENES PRESENTADOS PARA SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO.” (sic)	Aprobados.
“CURRÍCULUM VITAE QUE LO JUSTIFICAN COMO COMANDANTE DEL SECTOR 51 DESTACAMENTO 1, ETC.” (sic)	En relación a este punto, le comunico que la información curricular de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, tal y como se establece en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia,

1

	<p>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p><b>El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar,</b> mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/707/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, le informo que la Síntesis Curricular del Primer Comandante del Destacamento 1, Sector 51, Jairo Bandala García puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/48578">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/48578</a></p> <p><b>“CRITERIO 04/21</b></p> <p>En caso de la información requerida se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, y de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.</p>
--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...]". (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"no explican cuales son esos exámenes que presento para ocupar el puesto de servidor público con el cargo de primer comandante siendo que causo alta en agosto de 2021. cual es su experiencia como servidor público?????". (Sic)

**IV. Turno.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**V. Admisión.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/1644/2024**, con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector de recursos humanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0431/2024**, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024** interpuesto por el [...], en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172524000085, como a continuación se indica:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

20:10

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p>"TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL POLICIA AUXILIAR JAIRO BALANDA GARCÍA, ESTUDIOS,"</p> <p>"SUELDO,"</p> <p>"ESCOLARIDAD,"</p> <p>"FECHA DE ALTA EN LA POLICÍA AUXILIAR,"</p> <p>"EXAMENES PRESENTADOS PARA SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PUBLICO,"</p> <p>"CURRICULUM VITAE QUE LO JUSTIFICAN COMO COMANDANTE DEL SECTOR 51 DESTACAMENTO 1, ETC."</p>	<p>"...no explican cuales son esos exámenes que presento para ocupar el puesto de servidor público con el cargo de primer comandante siendo que causo alta en agosto de 2021.</p> <p>Cual es su experiencia como servidor público?????..."</p>	<p>Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0454/2024 relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172524000085, le comunico que después de realizar una nueva búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que el C. Jairo Bandala García al causar alta en esta Corporación, se presentan exámenes de ingreso como son médico-psicológico, físico y toxicológico.</p> <p>Por otro lado, en relación a la experiencia como servidor público, le reitero que la información curricular de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, tal y como se establece en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (se anexa copia simple para su pronta referencia).</p>

". (Sic)

**B)** El sujeto obligado adjunta imagen con nombre Síntesis Curricular.

**C)** Oficio numero PACDMX/DG/JUDCST/0515/2024, con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por la JUD de Comunicación Social y Transparencia:

" ...

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0454/2024** de fecha 09 de febrero del año en curso emitido por ese Instituto y recibido vía SIGEMI por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 13 de febrero del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue interpuesto y admitido a trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 22 de enero de 2024 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172524000085**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"...TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL POLICIA AUXILIAR JAIRO BALANDA GARCIA; ESTUDIOS, SUELDO, ESCOLARIDAD, FECHA DE ALTA EN LA POLICIA AUXILIAR, EXAMENES PRESENTADOS PARA SU DESEMPEÑO COMO SERVIDOR PÚBLICO, CURRÍCULUM VITAE QUE LO JUSTIFICAN COMO COMANDANTE DEL SECTOR 51 DESTACAMENTO 1, ETC.. ..." (SIC)

Derivado de lo anterior se anexa el oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1644/2024 mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos emite ALEGATOS al presente recurso de revisión.

**PRIMERO.** Se solicita **Confirmar** (Art. 244 fracción III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172524000085**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0454/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, Imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

**SEGUNDO.** - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

**TERCERO.** Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

..."

**VII. Cierre.** El **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna otra de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información de forma incompleta.

**a) Solicitud de información:** Diversos requerimientos sobre una persona servidora pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Se respondieron casi todos los requerimientos a excepción de los exámenes presentados por el servidor público.

**c) Agravios:** Por la entrega de la información incompleta, únicamente del punto concerniente a los exámenes presentados por la persona servidora pública.

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>2</sup>*

**d) Alegatos:** Entregó la información restante únicamente a este Instituto.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090172524000085**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso concreto la persona solicitante requirió información sobre una persona servidora pública, y se contestaron los puntos, excepto sobre los exámenes presentados por la persona en mención.

Ante esto, se interpuso el recurso de revisión. Ante esto la Policía Auxiliar remitió sus alegatos, en la cual especificó los exámenes aprobados por el servidor público, sin embargo, debe ser observado el siguiente criterio emitido por éste Instituto:

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Los alegatos donde se complementó la respuesta, fue enviada a este Instituto únicamente, posterior a eso se observa que si cubre la deficiencia aludida por la persona recurrente, sin embargo se da cuenta que no fue remitida ni notificada al solicitante.

**Ante ello, resulta parcialmente FUNDADO el agravio de la persona recurrente.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Enviar el alcance a la persona recurrente por el medio señalado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0454/2024

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.